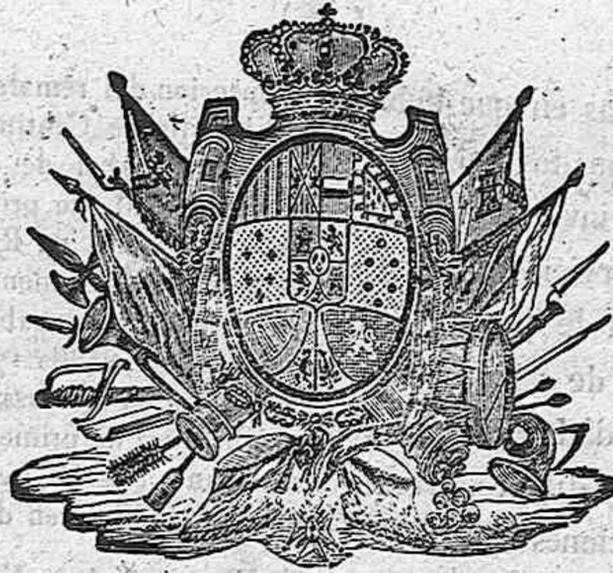


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.
 Por tres id. . . . 23
 Por seis id. . . . 45
 Por un año. . . . 88

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.
 Por tres id. . . . 32
 Por seis id. . . . 62
 Por un año. . . . 120

Jueves 23 de Mayo de 1839.

Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Habiendo regresado á esta capital el Sr. D. Lorenzo Flores Calderon, Gefe político é Intendente de esta provincia, queda desde esta fecha encargado del desempeño de ambos cargos.—Segovia 19 de Mayo de 1839.—Miguel Ponzóa, y Sancho.

INTENDENCIA.

Real orden de 16 de Mayo, mandando activar la recaudación de las cantidades que se adeudan de la contribucion extraordinaria de guerra.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 16 del actual se ha servido comunicarme la Real órden siguiente.

»A pesar de haberse encargado en repetidas órdenes, oportunamente circuladas, la mayor actividad en la cobranza de las mensualidades ya vencidas por la contribucion extraordinaria de guerra, ha visto S. M. la Reina Gobernadora, por las notas que acompañó la Direccion general, el resultado poco satisfactorio que ofrece la recaudacion

en los dos meses últimos. Este hecho persuade por sí solo la falta de celo y energia de algunos de los gefes de varias provincias, y el culpable descuido con que otros miran tan importante objeto del servicio, precisamente cuando mas imperiosas son las necesidades del Erario, sin considerar siquiera que su apática conducta, contradiciendo los designios del Gobierno, mengua los recursos que con justicia demanda nuestro valiente Ejército, y puede dar lugar á que queden paralizadas sus operaciones en la presente campaña, dejando de obtenerse los felices resultados que fundadamente se esperan. Estas consideraciones no han debido separarse de la mente de gefes que merecieron la confianza de S. M. para ser colocados al frente de las provincias; y si las hubiesen tenido constantemente á la vista, se hubieran librado del cargo y responsabilidad en que les constituye su tibieza. Bajo tal concepto, despues de haber oido el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien mandar S. M. que sin perjuicio de hacer sentir su Real desagrado á los gefes que incurrieron en mayor nota por su descuido en el cumplimiento de tan preferente deber, se prevenga de nuevo á todos acuerden inmediatamente las providencias mas eficaces para hacer efectiva la recaudacion de las cantidades que se adeudan por las mensualidades á metálico vencidas y corriente de la citada contribucion extraordinaria; y que por el primer correo del próximo mes de Junio, sin la menor excusa, remitan á este Ministerio nota de las cantidades re-

caudadas con expresion de los dias en que hubieren sido entregadas á los comisionados del Banco español de S. Fernando, para ser invertidas exclusivamente en las atenciones del servicio militar segun está prevenido; en inteligencia de que el resultado que ofrezcan estas notas ha de servir de regulador de la mas ó menos actividad y energía de los gefes encargados de disponer y dirigir la recaudacion; y de base á las disposiciones que S. M. se ve precisada á adoptar contra los morosos ó menos diligentes en este urgente servicio, las cuales serán publicadas en la Gaceta. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Cuya Real orden he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, á quienes en su cumplimiento prevengo que si en el preciso término de ocho dias no concurren á satisfacer el importe de las tres mensualidades que vencen mañana, procederé contra ellos por los medios del apremio y demas que me conceden las Reales órdenes. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 21 de Mayo de 1839.
 =Lorenzo Flores Calderon.=Sres. de Justicia y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Venta de Bienes nacionales.

Habiéndose solventado la dificultad que motivó la

suspension del remate de la hacienda que en el término de la villa de Cantimpalos correspondió á las religiosas de Santa Isabel de esta ciudad, y debió celebrarse el dia 18 de Marzo próximo pasado, ha dispuesto la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion se anuncie nuevamente y con distinto señalamiento, y á su virtud se hace saber al público estar señalado para su celebracion, el dia 17 de Junio próximo venidero de once á doce en las casas consistoriales bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, ante el escribano Nicolás Leonor Ballestero, y dicha hacienda está subdividida en dos suertes á saber:

Renta titulada Vieja, consta de 419 obradas y 346 estadales labrantio; las 18 obradas, 378 estadales de primera calidad, 53 y 304 idem de segunda, 339 obradas y 237 de tercera, 6 aranzadas, y 262 estadales de viña y 323 idem de eras, todo en 235 pedazos.

Vale en renta 414 rs. en metálico, 89 fanegas, tres celemines y tres cuartillos y medio de trigo, y lo mismo de cebada, está capitalizada en 160501 rs. y 6 mrs., tasada en 196612 cuya cantidad servirá de tipo al remate.

Tiene contra sí la carga de cuatro rs. anuales de un censo á favor del Ilustrísimo Cabildo catedral de esta ciudad.

Renta Nueva, consta de 109 obradas, 261 estadales en esta forma: cinco obradas de primera calidad, 31 idem y 146 estadales de segunda, 72 y 161 de tercera, 272 estadales de viña, y 22 idem de era.

Vale en renta 23 fanegas, 11 celemines de trigo, y lo mismo de cebada; está capitalizada en 41464 reales y 8 mrs., y tasada en 51457, que será el tipo del remate: no se la conoce carga.

Cumple el arrendamiento de una y otra el dia de San Miguel del año de 1841.=Segovia 14 de Mayo de 1839
 =P. A. D. S. I.=Mariano Hernandez de Nombela.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

No existiendo en la Tesorería de Rentas las certificaciones de suministros liquidados por el Sr. Comisario ministro de Hacienda militar de esta Provincia, equivalentes á las cartas de pago expedidas por la Pagaduría militar de Castilla la Nueva, á favor de los pueblos y por las cantidades que á continuacion se espresan, no ha podido tener efecto la union de estas á las primeras segun se previene en el art. 28 de la instruccion de 16 de Enero para la cobranza de la contribucion extraordinaria de guerra: en su consecuencia los Ayuntamientos de los mismos pueblos se presentarán en la Secretaría de esta Diputacion á recoger dichas cartas de pago, viniendo provistos de las certificaciones interinas que las justifiquen.

	ESPECIES DE			TOTAL Reales vn.
	P. A. N.	PAJA Y CEBADA.	CARNE Y VINO.	
Chañe.....	382	2	133	515 2
San Cristóbal de Cuellar.....			33	33
Montejo de la Vega.....			167 9	167 9
Martin Muñoz.....			3780 21	7642 33
Anaya.....			56 16	56 16
Carbónero el mayor.....	794	4	654	1448 4
Sonsoto.....	104		529 14	633 14
Sequera.....	33	6		33 6
Aldeonte.....	111	6	19 8	130 14
Castillejo de Mesleon.....	45		87	132

Segovia 9 de Mayo de 1839.=El Presidente, Lorenzo Flores Calderon.=Nicolás Leonor Ballestero, Srio.

Habiendo remitido á esta Diputacion el Apoderado general en Madrid para la liquidacion de suministros de la Provincia diferentes cartas de pago expedidas por la Administracion militar del distrito de Castilla la Nueva, han sido presentadas en la Tesorería de Rentas á los efectos que previene el artículo 28 de la instruccion de 16 de Enero para la cobranza de la contribucion extraordinaria de guerra, las correspondientes á los pueblos que á continuacion se expresan y por valor de las cantidades que se designan, las cuales quedan unidas á las certificaciones presentadas en aquella oficina de los suministros liquidados por el Sr. Comisario de esta Plaza, á saber:

	ESPECIES DE				TOTAL EN Reales vn.
	PAN.	PAJA Y CE- BADA.	CARNE Y VINO.	REPUESTO DE ETAPA.	
Adrados.....	450 21	264 8	505 23		1220 18
Aguilafuente.....	139 26	968 8	18		1126
Cuellar.....	3949 6	3281 17	1275 28		8506 17
Dehesa de Cuellar.....	228	200 16			428 16
Pinarnegrillo.....	276	244 8			520 8
San Cristóbal de Cuellar.....	198 28	159 28			358 22
Montejo de la Vega.....	213 22				213 22
San García.....	187 10				187 10
Ochando.....	100		176		276
Bernardos.....	2080		4836		6916
Martin Muñoz de las Posadas.....	1866 11	1635 14			3501 25
Montuenga.....	160 32	56 24	256 8		473 30
Miguel Ibañez.....	651	270	986		1907
Santa María de Nieva.....	2996 32	2657 4		1706	7360 2
Moraleja de Coca.....	801 2		1325 16		2126 18
Pinillambroz.....	300		430		730
Vegas de Matute.....	122 12		131 26		254 4
Cantimpalos.....	1033	226 20	2212 9		3471 29
Aldea del Rey.....	600		1426 17		2026 17
Anaya.....	260		398		652
Torreiglesias.....	1016 22	99	4234 20		5350 8
Encinillas.....	425 28		384		809 28
Juarros de Riomoros.....	250		416		666
El Espinar.....	1135	409 9			1544 9
Mata de Quintanar.....	100		147		247
Zarzuela del Monte.....	352 20				352 20
Aldeanueva del Campanario.....	49 14	342 12	1697		2088 26
Aldeonte.....	18 32	753 30	3353 25		4126 19
Aldeonsancho.....	196 28	172 26	1924		2293 20
Barbolla.....	2486 26	632	8275 31		11394 23
Casla.....	277 22	48	1003 27		1329 15
Fuenterrebollo.....	213 10	288 30	114 24		616 30
Castroserracin.....	263	42	545 20		850 20
Pedraza.....	429 24	12			441 24
Santa Marta.....	268 32	188 26	611		1068 24
Sepúlveda.....	2001 18	2011 24	5501 2		9514 10
Yanguas.....				1018	1018
Escovar.....				245	245
Zamarramala.....				617 22	617 22
Navas de Riofrio.....				70 20	70 20
Ontanares.....				224	224
Iguera.....				421	421
Caballar.....				1131	1131
Segovia.....			4946 28		4946 28

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los pueblos interesados y puedan

reclamar la diferencia que resulte de mas, parificado el importe de las cartas de pago con el de las certificaciones interinas que tenian entregadas en Tesorería. Segovia 9 de Mayo de 1839.=El Presidente, *Lorenzo Flores Calderon*.—*Nicolás Leonor Balletero*, Secretario.

Alcaldía 1.^a constitucional de Segovia.

En oficio fecha de ayer se me ha remitido por la Excm. Diputacion provincial el modelo que á continuacion se inserta,

dejando sin efecto el que aparece en el Boletín del mismo dia, núm. 61; en su consecuencia las Justicias de los pueblos de este partido se arreglarán á él al dar la relacion de las jacas que existan en cada uno y que se las tiene pedida. Segovia 22 de Mayo de 1839.=*Gregorio Bayon*.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUEBLO DE

RELACION de las Jacas que existen en este pueblo, su edad y alzada.

DUEÑOS.

Juan Amor.....
Pedro de Antonio.....
TOTAL.....

Número de jacas.	EDAD.		ALZADA.	
	Años.	Meses.	Cuartas.	Dedos.
I	6	2	4	5
I	4	"	5	"
2				

Por este orden se espresarán los que haya.

Fecha en el pueblo, y firma del Alcalde y Fiel de fechos.

ANUNCIOS.

La Sociedad *Brea y Lopez* ha tomado á su cargo el *Almacen de Cristal*, que de la Real fábrica de San Ildefonso se ha de establecer en esta ciudad; y provisionalmente existe ya un completo surtido de este género para su venta por mayor y menor, á precio de fábrica, en el *Almacen de papel* de dicha

Sociedad, calle de la Potenda, número 10.

Cumpliendo en fin del próximo mes de Junio, la contrata celebrada por D. Pedro María Ruiz, para la publicacion del Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, se anuncia al público, á fin de que los que quieran hacer proposiciones para encargarse de la redaccion de dicho periódico, las remita á aquel Gobierno político, donde se manifestará el pliego de condiciones: en la inteligencia que el primer remate se celebrará el 5 de Junio próximo y el segundo y último el 20 del mismo.